



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-00324-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por el menor ANDRE SALAZAR VIVAS representado por la señora ELIANA MARCELA VIVAS ZAPATA y en contra del señor GUILLERMO CARLO SALAZAR OÑATE.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor GUILLERMO CARLO SALAZAR OÑATE, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho no ratifica la Cuota Provisional de alimentos fijados por la Defensora de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada después del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Oficiese al Jefe de Recursos Humanos de la Sociedad Oncológica y hematológica del Cesar, para que nos certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás emolumentos que percibe el demandado como Medico Auditor en esa entidad.

SEXTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficio: 1823 Mar: 439

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario